ASUNTO: **AMPARO DE POBREZA**
PETICIONARIO: **LUIS EVELIO LÓPEZ LÓPEZ**
RADICADO: **2022-00026-00**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°144

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor LUIS EVELIO LÓPEZ LÓPEZ, con el fin de instaurar un proceso de pertenencia en contra de los causantes BARBARA QUINTERO DE RIVERA, PABLO EMILIO RIVERA y PAULINA RIVERA, representados por sus herederos indeterminados.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°126 de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor LUIS EVELIO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la c.c. no. 4.558.149, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente.

TERCERO: **REALIZAR** el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información **TYBA**, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7690c57ecee88ede01fee29e20f4fc6117e338c730786351ea27ac1c3ac5385d
Documento generado en 19/04/2022 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica